

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01

MAGISTRADA PONENTE: MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 15

Fecha: 27 de Marzo de 2019

Hora: 02:45 p.m.

Tipo de Audiencia: Audiencia de Pruebas

José Joaquín Vergara Diazgranados y

Demandante: otros

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de

Demandado: Santa Marta.

Medio de Control: NyR

Radicado: 47-001-2333-000-<u>2018-00213</u>-00

1. <u>PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES</u> (MIN 00:01:47)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

• APODERADO DEMANDANTE: CAMILO JOSE DAVID HOYOS

PARTE DEMANDADA: DISTRITO DE SANTA MARTA

APODERADO DEL DEMANDADO: JUAN ALBERTO DIAZLARA

MINISTERIO PÚBLICO: DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL -Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

2. RESUMEN DE LA AUDIENCIA ANTERIOR

El 4 de marzo de este año se celebró la audiencia inicial, encontrándose el Despacho en la etapa de resolución de las excepciones previas, advirtió que debía ser estudiada de oficio la excepción de prescripción, en tal sentido se consideró pertinente abrir a pruebas para definir la prosperidad del citado medio exceptivo.

Radicación: 47-001-2333-000-2018-00213-00

Demandante: José Joaquín Vergara Diazgranados y otros

Demandado: Distrito de Santa Marta

5. <u>PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO PARA RESOLVER LA EXCEPCIÓN</u> (MIN 00:04:54)

5.1.- Pruebas Documentales para resolver la excepción se ordenó:

 OFICIAR al ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, para que certifique la fecha exacta en la que se vincularon y se desvincularon cada uno de los demandantes del Departamento Administrativo de Salud Distrital de Santa Marta (Liquidado).

Igualmente, para que **CERTIFIQUE** si cada uno de los demandantes presentó solicitud de pago de nivelación salarial; y en el evento de la respuesta ser positiva, **CERTIFICAR** la fecha exacta en que cada uno de ellos presentó la respectiva reclamación.

Así mismo, para que el Alcalde del Distrito de Santa Marta **CERTIFIQUE** si le consta si los demandantes hicieron parte de algún sindicato.

- OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL para que certifique de qué fecha a qué fecha estuvo el Distrito en Ley 550.
- REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE ACTORA, para que cada uno de sus poderdantes manifiesten la fecha exacta en la que se vincularon y desvincularon del Departamento Administrativo de Salud Distrital de Santa Marta (Liquidado).
- OFICIAR a los Sindicatos- SINDESS Y SINTRANSMAG para que CERTIFIQUE si todos y cada uno de los demandantes hacen parte del sindicato, y si el sindicato en representación de cada uno de los demandantes elevó la petición que originó el acta de compromiso de fecha 29 de octubre de 2004, si esa petición está firmada por cada uno de los demandantes y en caso afirmativo que aporte la prueba donde conste esto.
- OFICIAR a SERVICONTRIBUTARIOS SAS para que CERTIFIQUEN si los demandantes hicieron parte del proceso de pago de nivelación salarial, si existió liquidación, o que información se tiene sobre ellos.

6. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES (MIN 00:07:02)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 665-666; 683; 686-694; 696-703 y 704-706 + 2 CD del expediente.

Radicación: 47-001-2333-000-2018-00213-00

Demandante: José Joaquín Vergara Diazgranados y otros

Demandado: Distrito de Santa Marta

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:25:55)

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que los problemas jurídicos se centran en **establecer**:

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si cada uno de los demandantes, tiene derecho al reconocimiento y pago por parte del Distrito de Santa Marta de la nivelación salarial por el periodo comprendido entre los años 1994 a 2002, lapso en el que laboraron para el extinto Departamento Administrativo de Salud Distrital de Santa Marta.

Igualmente, deberá establecerse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción, o si, por el contrario, por encontrarse en Ley 550 de 1999 el Distrito de Santa Marta, se encontraba suspendida la prescripción.

Así mismo, deberá precisarse si en virtud del Acta de compromiso del 29 de octubre de 2004 el fenómeno de la prescripción se encontraba suspendido.

El agente del Ministerio Publico propone agregar al problema jurídico analizar si en el presente asunto operó o no el silencio administrativo frente a las reclamaciones presentadas por los demandantes. La Magistrada Ponente se encuentra de acuerdo y en tal sentido incluye este cuarto problema jurídico.

Esta decisión se notifica en estrados.

9. <u>CONCILIACIÓN</u> (MIN 00:26:55)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

El apoderado judicial de la entidad demandada, no aporta acta de comité de conciliación, <u>sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.</u>

Decisión que se notifica en estrado

10. COMPULSA COPIA (MIN 00:27:20)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada no aportó acta de conciliación se compulsó copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue disciplinariamente a los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Santa Marta.

Radicación: 47-001-2333-000-2018-00213-00

Demandante: José Joaquín Vergara Diazgranados y otros

Demandado: Distrito de Santa Marta

10.MEDIDAS CAUTELARES (MIN 00:27:36)

No hay solicitud de medidas cautelares.

11.DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS:

Parte Demandante: Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDA se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 29-318 del expediente. Los cuales contienen en términos generales los antecedentes administrativos de cada uno de los demandantes.

- La parte actora no solicitó la práctica de pruebas.

Parte demandada: Se tuvo por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar se da por terminado esta etapa procesal.

PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (MIN 00:28:37)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:29:34)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 00:00 a.m.

Radicación: 47-001-2333-000-2018-00213-00

Demandante: José Joaquín Vergara Diazgranados y otros

Demandado: Distrito de Santa Marta

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar Judicial

VALENTINA DEL CARMEN JIMÉNEZ MADERA

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

Apoderado de la parte demandante

JUAN ALBERTO DIAZLARA

Apoderado de la parte demandada

DEXTER CUELLO VILLAREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena